



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Sucesión Intestada
 Causante : Hipolito Reyes
 Radicación : 1991-00428
 Interlocutorio : 620

Procede el Despacho a resolver escrito recibido por el correo institucional escrito presentado por una interesada, indicando que en el trabajo de partición realizado por una auxiliar de justicia y aprobado mediante sentencia de fecha 17 de febrero de 2004, en la cual se cometió un error mecanográfico al realizarlo frente al nombre de la Heredera MELBA ALECCY REYES con.C.C.21.012.021.

Dentro del trabajo de partición realizado con fecha 13 de enero de 2004 por la auxiliar de justicia nombrada, se cometió un error mecanográfico frente al nombre de la heredera MELBA ALECCY REYES DE TORRES quien obra en representación del Heredero JOSE CESAR REYES MARTINEZ, se transcribió ALEXIS al relacionarla en las hijuelas del trabajo.

Verificado tanto el poder que presento en la demanda, como la fotocopia de la cédula de ciudadanía, se constata que el yerro que se cometió frente al nombre de la heredera su nombre se escribe "ALECCY " y no "ALEXIS", siendo así las cosas y de conformidad con el art. Artículo 285 reza: **"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

Ahora, verificado que involuntariamente existe una falencia, como fue uno de los nombres de la heredera "ALEXIS" por " ALECCY", en partición debidamente aprobada , se debe proceder aclarar de con la cédula de ciudadanía y el poder conferido dentro del proceso, para poder registrar la nueva sucesión existente.

Ahora, para no encontrar ninguna confusión se aclarará su trabajo de partición realizado en su integridad, y obviamente para tener en cuenta que haga parte integral de la sentencia, pues no es un aspecto que incide en el mismo trabajo, si no en el nombre de una de las herederas, se ha de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos frente a lo indicado.

Siendo, así las cosas, se ha de aclarar el trabajo de partición realizado y aprobado en sentencia de fecha 17 de febrero de frente al nombre de la heredera REYES DE LOPEZ. Oficiese



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACLARAR** el trabajo de partición aprobado en sentencia de fecha 17 de febrero del 2004 frente al nombre de las herederas MELBA ALECCY REYES LOPEZ, en las hijuelas que le correspondieron, mas no frente al trabajo de partición integral.

SEGUNDO: Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos frente a la aclaración, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bf10a385177d86a918a3e9dbb34726de007c14ef7cea0818ffce9f4bffe9ae**

Documento generado en 07/12/2021 05:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>